



FRANCO & ABOGADOS ASOCIADOS



ACTIVIDADES COSTA AFUERA
(OFFSHORE): Perspectiva desde el
Derecho Marítimo colombiano.

Javier Franco-Zárate

Abogado

Bogotá, Colombia



Actividades “offshore” - introducción

- Entendimiento tradicional: Exploración y explotación de recursos del lecho y el subsuelo marino, particularmente minerales e hidrocarburos.
- Preocupación generalizada: accidentes que impliquen **contaminación**. Ej. Caso “*Deep Water Horizon*”.
- Actividad como tal no regulada en gran parte del mundo en temas relacionados con posibles daños ambientales derivados de este tipo de actividades.

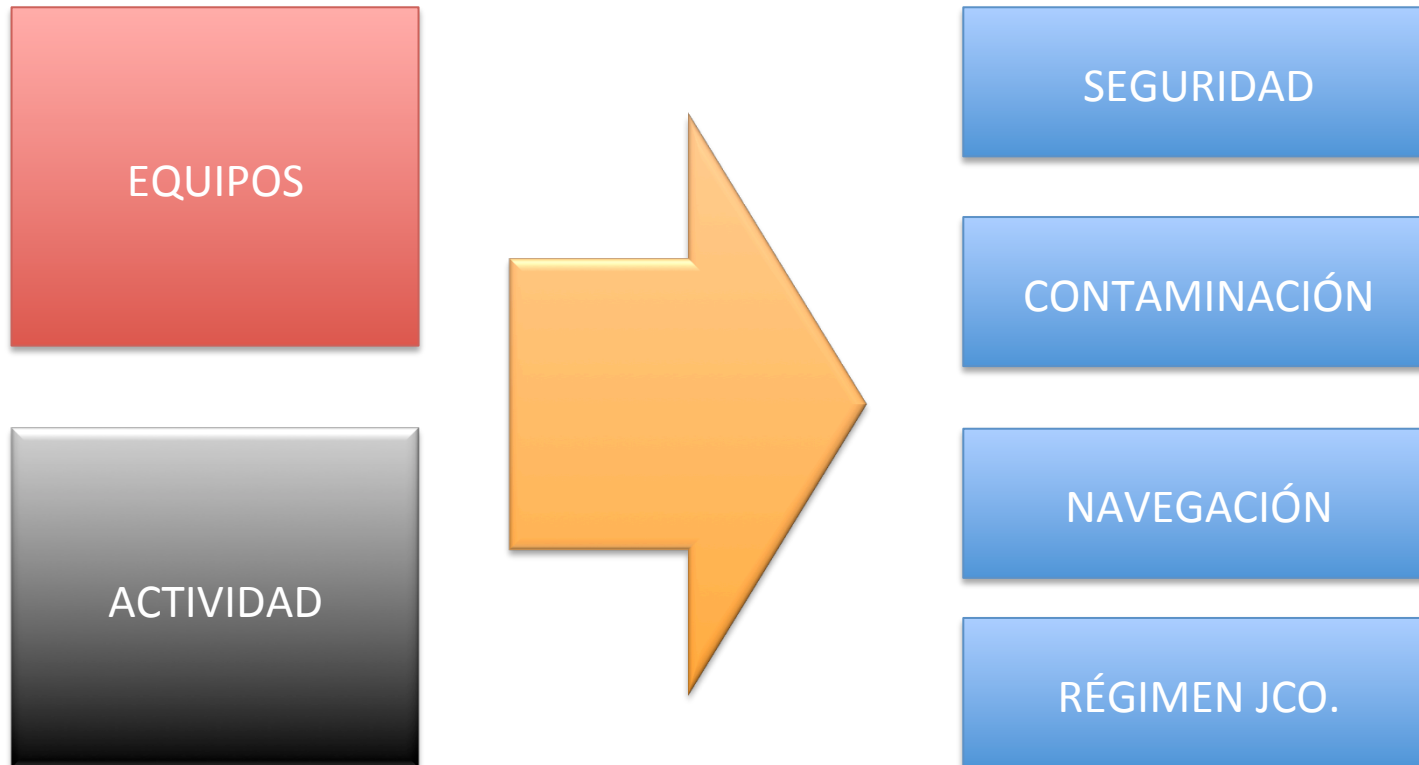


Actividades “offshore” - problemática

- Convenios tradicionales no estaban diseñados para este tipo de operación
- Fundamentalmente referidos a “buques” – ¿concepto de buque?
- ¿Perspectiva internacional o nacional?
- ¿Responsabilidad estricta?
- ¿Topes indemnizatorios?



Actividades “offshore” - problemática





FRANCO & ABOGADOS ASOCIADOS



PERSPECTIVA INTERNACIONAL



Actividades “offshore” – problemática local

EQUIPOS



Actividades “offshore” - problemática

- CLC/92 ratificado por Colombia mediante Ley 523 de 1999.
- Esquema de responsabilidad objetiva (aunque con excepciones) – pero en todo caso limitada - que recae exclusivamente en cabeza del propietario de la nave.
- *"1 'Buque': toda nave apta para la navegación marítima y todo artefacto flotante en el mar, del tipo que sea, **construido o adaptado para el transporte de hidrocarburos a granel como carga**, a condición de que el buque en el que se puedan transportar hidrocarburos y otras cargas sea considerado como tal sólo cuando esté efectivamente transportando hidrocarburos a granel como carga y durante cualquier viaje efectuado a continuación de ese transporte a menos que se demuestre que no hay a bordo residuos de los hidrocarburos a granel de dicho transporte"*
- Buque: es *“sólo aquel aparato construido o adaptado para el transporte de hidrocarburos a granel, esto es, un buque-tanque”*. Pulido Begines, J.L. Instituciones de Derecho de la Navegación Marítima P. 652



Actividades “offshore” - problemática

Otros convenios (perspectiva más amplia):

- Marpol 73/78 - Contaminación operacional
- *Art. 2.4 “Por “buque” se entiende todo tipo de embarcaciones que operen en el medio marino, incluidos los aliscafos, así como los aerodeslizantes, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes”.*



Actividades “offshore” - problemática

- Decisión 487 de 2000 de la Comunidad Andina en materia de Garantías Marítimas (Hipoteca Naval y Privilegios Marítimos) y Embargo Preventivo de Buques
- *“Buque o Nave: Toda construcción flotante con medios de propulsión propios **destinada a la navegación por agua, que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros o de ambos, de más de 500 toneladas de registro bruto**”.*



Actividades “offshore” - problemática

ACTIVIDAD



Contexto internacional: Zonas Marítimas.

UNCLOS (conceptos generales)

- Mar territorial: hasta 12 millas marinas contadas a partir de las líneas de base (Arts. 2 y 3), ejerciendo soberanía tanto en el espacio aéreo como en el lecho y subsuelo marino.
- Zona contigua (Art. 33): medidas de fiscalización, aduaneras o sanitarias, 24 millas desde la líneas de base desde las que se mide la anchura del mar territorial.
- Zona económica exclusiva (Art. 55 y ss.): 200 millas náuticas desde las líneas de base desde la que se mide la anchura del mar territorial. El Estado tiene derechos de soberanía para **fines de exploración y explotación, conservación y administración** de los recursos naturales, el lecho y el subsuelo del mar.



Contexto: Zonas Marítimas.

UNCLOS (conceptos generales)

- Plataforma continental: lecho y subsuelo marino hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta 200 millas marinas contadas desde las líneas de base desde los que se mide la anchura del mar territorial, en casos en que el margen continental no llegue a esa distancia (Art. 76).
- El Estado ejerce **soberanía** en forma “exclusiva” para efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales (Art. 77).
- Estado ribereño **tiene derecho exclusivo a autorizar y regular las perforaciones** que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental (Art. 81).



FRANCO & ABOGADOS ASOCIADOS



PERSPECTIVA COLOMBIANA



Actividades “offshore” – problemática local

EQUIPOS



Actividades “offshore” – Perspectiva colombiana

Art. 1432 del C. de Co.

“Se entiende por nave toda construcción principal o independiente, **idónea para la navegación y destinada a ella**, cualquiera que sea su sistema de propulsión.

PARÁGRAFO 1o. Las **construcciones flotantes no comprendidas en la anterior definición recibirán la denominación de artefactos navales**, pero si con estos se **desarrollan** actividades reguladas por este Libro, se le aplicarán sus normas”.



Actividades “offshore” - Perspectiva colombiana

Art. 3.1 de la Resolución 674 de 2012

“Artefacto naval: Es la construcción flotante que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino, auxiliar o no de la navegación; en el evento en que el artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave, se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte”.



Actividades “offshore” - Perspectiva colombiana

Resolución 674 de 2012

*“2. **Buque de apoyo:** nave que sin estar catalogada como buque de suministro costa afuera, **ocasionalmente** puede cumplir tareas de llevar pertrechos, materiales, equipo y los consumibles necesarios para la operación de las estructuras marinas o unidades móviles, así como la prestación de cualquier otro servicio a estas últimas, incluyendo el tendido y manipulación de cables y líneas, el soporte a actividades de buceo, a vehículos de operación remota y operaciones de sísmica.*

*3. **Buque de suministro costa afuera:** nave construida para llevar pertrechos, materiales, equipo y los consumibles necesarios para la operación de las estructuras marinas o unidades móviles. Su disposición se compone de superestructuras que son los alojamientos y el puente en la parte proel de la nave y con una cubierta de carga, expuesta a la intemperie, en la parte popel para la manipulación de la carga en la mar”.*



Actividades “offshore” - Perspectiva colombiana

Resolución 674 de 2012

“8. **Unidad móvil:** nave o artefacto naval **apta** para realizar operaciones destinadas a la **exploración y/o a la explotación** de recursos naturales del suelo o subsuelo marinos. Puede ser:

-- *Plataforma de producción, almacenamiento y descarga (IFPAD o FPSO: Floating Production, Storage and Offloading ship, por sus siglas en inglés) (...)*

-- *Plataforma autoelevadora: unidad dotada con dispositivos mecánicos móviles con la capacidad para elevar y hacer descender la plataforma por encima del nivel del mar.*

-- *Plataforma estabilizada por columnas: unidad cuya cubierta principal está conectada a la obra viva o a los pies de soporte por medio de columnas o cajones.*

-- *Plataforma sumergible: toda unidad con forma de buque o de gabarra o con casco de diseño innovador (que no sea autoelevadora), destinada a operar mientras descansa sobre el fondo”.*



Actividades “offshore” - problemática

ACTIVIDAD



Escenario colombiano.

Explotación de los recursos naturales:

Art. 101 – C.P. inc. 2.

“También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales”.



Zonas Marítimas.

Ley 10 de 1978

- Mar territorial: 12 millas náuticas (Art. 1).
- Zona económica exclusiva: 200 millas náuticas desde las líneas de base desde la que se mide la anchura del mar territorial (Art. 7).
- Derechos de soberanía para efectos de la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos del lecho y del subsuelo y de las aguas suprayacentes, así mismo ejercerá jurisdicción exclusiva para la investigación científica y la preservación del medio ambiente marino (Art. 8).
- La soberanía de la Nación se extiende a su plataforma continental para los efectos de exploración y explotación de los recursos naturales.



Minería Marina.

Código de Minas

- Exploración y explotación de minerales del lecho y subsuelo de los espacios marinos (Art. 137).
- Los espacios marinos son el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva (Art. 138).
- Presunción de propiedad estatal de los recursos minerales ubicados en los espacios marinos jurisdiccionales (Art. 143).
- Contrato de concesión (Art. 144).
- Concepto previo de DIMAR (Art. 145).



Dirección General Marítima - Dimar.

Decreto 2324 de 1984

- Art. 3. - Actividad Marítima:

10. Los sistemas de exploración, explotación y prospección de los recursos naturales del medio marino.

15. La colocación de cualquier tipo de estructuras, obras fijas o semifijas en el suelo o en el subsuelo marinos.



Escenario colombiano.

Decreto 2324 de 1984 – Arts. 181:

1. Exploración costera y submarina: es la que se hace en las playas marítimas, en aguas jurisdiccionales o en la plataforma continental, por métodos geológicos, geofísicos u otros, incluyendo el método sísmico para descubrir y localizar petróleo, gas u otros minerales en cuya técnica de operación sea necesario o no el uso de explosivos.

2. Exploración sísmica: es el método de exploración geofísica en la cual se usan explosivos o descargas eléctricas.

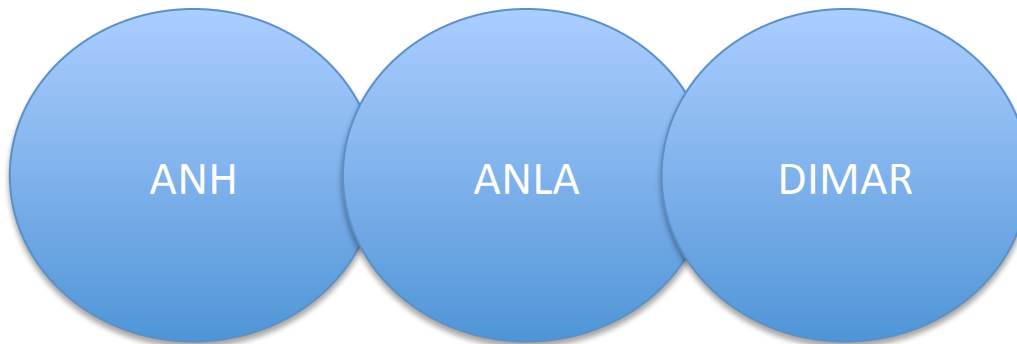
Art. 182: Permiso de DIMAR para autorizar trabajos de exploración y sísmica submarina en playas marítimas, mar jurisdiccional o en la plataforma continental.



Escenario colombiano - comentarios

Exploración offshore – relativamente novedosa.

Marco legal con intervención de diferentes autoridades.





Escenario colombiano.

- Acuerdo 004 de 2012 de la ANH – Criterios para administración y asignación de áreas para exploración y explotación de hidrocarburos (define el concepto de área costa afuera).
- Contratos de exploración y producción E&P
- Licencia ambientales – Min Ambiente - ANLA.
- DIMAR - canalizador



Acuerdo 04 de 2012.

*“4.7 Áreas costa afuera: Situadas en una **superficie** definida a partir de las líneas costeras continentales e insulares, **que se extiende hasta las fronteras marítimas internacionales**, sobre las que la **Nación tiene soberanía**. Comprenden el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, de conformidad con el derecho internacional o las leyes colombianas, a falta de normas internacionales”.*



Escenario colombiano.

Decreto 644 de 1990: reglamenta el Decreto 2324 de 1984 y se establece el trámite de las solicitudes para realizar investigaciones científicas o tecnológicas marinas en los espacios jurisdiccionales colombianos.

Estudio preliminar de la solicitud contempla la consulta a otras entidades.

Potestad para autorizar la operación y la operación de las naves y artefactos navales.



Mapa de actores

ONSHORE

- Estado – Ministerio de Minas
- ANH, gobernaciones y alcaldías.
- Operadores
- Empresas prestadoras de servicios
- Comunidad
- Gremios
- Universidades

OFFSHORE

- Dimar
 - Nivel central
 - Capitanías de puerto
 - Min. de Relaciones Exteriores - Cancillería
 - ANH
 - Ministerio del Medio Ambiente
 - Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
 - Armada Nacional



Escenario colombiano.

Resolución 674 de 2012

- Determina las condiciones, procedimientos y medidas de seguridad para operación de “unidades móviles” que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos NO vivos en los espacios marítimos jurisdiccionales, así como buques de apoyo y buques de suministro (Art. 1).
- Parte de la base de una identificación de los riesgos que afectan la operación, en particular, de las personas a bordo, protección del ambiente y seguridad de la navegación (Art. 11).
- Planes de mitigación de riesgos y planes de protección (Art. 12 y 13).
- Establece obligaciones del operador, incluyendo “todas las inherentes a su actividad” (Art. 16, num. 14).
- Seguros (Art. 28) y sanciones (Art. 35).



Escenario colombiano.

Régimen de responsabilidad.

- Contratos con ANH – contratista como responsable por daños causados con la actividad.
- Decreto 2324/84 – Art. 184 – Indemnización por exploraciones **sísmicas** (daños al medio ambiente y a terceros).
- Licencias ambientales – beneficiario de la licencia responsable por deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo.
- Seguros.



Escenario colombiano.

- Son bastantes las particularidades de las actividades marítimas, tanto desde el punto de vista físico como legal.
- DIMAR juega un papel trascendental en el proyecto.
- Aparte de DIMAR (nivel central) resultan involucrados otros actores no tradicionales como es el caso de las Capitanías de Puerto o del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ¿Regulación general de la actividad?



Referencias.

- Gaviria Liévano, Enrique. *La plataforma continental colombiana y el nuevo derecho del mar*, Temis, 1986.
- Camargo, Pedro Pablo. *La convención sobre derecho del mar*, Temis, 1984.
- Shaw, Richard. “*Regulation of offshore activity pollution liability and other aspects*” en CMI Yearbook, 2011-2012, p. 302 – 310.
- Pulido Begines, J.L. *Instituciones de Derecho de la Navegación Marítima* P. 652
- Normas internacionales y nacionales referidas en la presentación.



FRANCO & ABOGADOS ASOCIADOS